



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

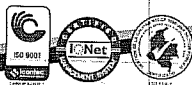
www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

CONTRATO DE SERVICIOS No. 232 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PUBLICACIONES SEMANA S.A.

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	
RESPONSABLE: OLGA MIREYA GARCIA TORRES	CARGO: DIRECTOR ADMINISTRATIVO
CONTRATISTA: PUBLICACIONES SEMANA S.A.	NIT: 860509265-1
OBJETO: CONTRATAR PUBLICACIÓN EN REVISTA DE CIRCULACIÓN NACIONAL CON CUATRO PÁGINAS DE INFORMACION INSTITUCIONAL, PÁGINA DE PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOGO INSTITUCIONAL EN LA EDICIÓN ESPECIAL PARA LA REVISTA SEMANA SOBRE BOYACÁ	
VALOR: TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$37'120.000)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO A PARTIR DEL DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.	
VIGENCIA: 2014	
RUBRO: SECCIÓN 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 1.2.2.5. 20 ADM IMPRESOS Y PUBLICACIONES. CDP No. 2644 DE LA VIGENCIA 2014.	

Entre los suscritos **OLGA MIREYA GARCIA TORRES**, mayor de edad, vecina de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. No. 40.029.411 de Tunja, en su condición de Directora Administrativa y Financiera de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, encargada en funciones mediante la Resolución No. 686 del Veinte (20) de Enero de 2014 debidamente autorizada por la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 074 de 2010 y Resolución No. 1525 de 2011, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra **PUBLICACIONES SEMANA S.A.** Identificado con **NIT. 860509265-1** sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 4272 de la Notaria 7ª de Bogotá, del 25 de Agosto de 1982, inscrita el 20 de Septiembre de 1982, bajo el número 121855, del libro IX se constituyó la Sociedad denominada "EDITORIAL CARIBE S.A.". Que por Escritura Pública No. 3184 otorgada en la Notaria 5 de Bogotá el 19 de diciembre de 1997, bajo el número 615.039 del libro IX, cambió su nombre a "PUBLICACIONES SEMANA S.A, representada legalmente en calidad de gerente suplente por FELIPE ALBAN DAZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.148.175 de Bogotá y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICACION, consignado en las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante solicitud de bienes y servicios de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2014, de la Oficina de Comunicaciones de la UPTC, se solicita contratar la publicación en una revista de circulación nacional de información institucional. **.2).** Que existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por la Oficina de Comunicaciones. **3).** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2644 de fecha Veintidós (22) de Agosto de 2014. **4).** Que se llevó a cabo Contratación Directa atendiendo las directrices fijadas en el Numeral 6 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, previo concepto de la Oficina Jurídica de la Universidad, y debidamente justificado en los estudios previos, ya que por el tipo de contrato, naturaleza y cuantía puede ser adjudicado por dicha modalidad; **5).** Que la Resolución 1525 de fecha catorce (14) de Marzo de 2011 por medio de la cual se delega la facultad de contratación y de ordenación del Gasto, preceptúa en su artículo primero "Delegar en el Director Administrativo de la Universidad, la facultad de celebrar contratos y ordenación de gasto de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, hasta la cuantía equivalente a doscientos (200) Salarios



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

CONTRATO DE SERVICIOS No. 232 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PUBLICACIONES SEMANA S.A.

Mínimos legales Mensuales Vigentes y liquidación de los contratos suscritos, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos exigidos en los estatutos de Contratación Administrativa y Presupuestal de la Universidad". 6). Que de conformidad con el estudio de conveniencia y el trámite llevado en esta entidad; se procede a celebrar el presente contrato, el cual se rige en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es "CONTRATAR PUBLICACIÓN EN REVISTA DE CIRCULACIÓN NACIONAL CON CUATRO PÁGINAS DE INFORMACION INSTITUCIONAL, PÁGINA DE PUBLICIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOGO INSTITUCIONAL EN LA EDICIÓN ESPECIAL PARA LA REVISTA SEMANA SOBRE BOYACÁ", de conformidad con la propuesta presentada el día Veintidós (22) de Agosto de 2014, la cual hace parte integral del presente contrato en cuanto a los precios, cantidades, y especificaciones de la siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
PUBLICACION DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL, (REVISTA SEMANA – PUBLICACIÓN EN LA EDICIÓN ESPECIAL DE LA REVISTA SEMANA PARA BOYACÁ)	PÁGINAS	4
PUBLICACIÓN DE PUBLICIDAD (REVISTA SEMANA – EN LA EDICIÓN ESPECIAL PARA BOYACÁ)	PAGINAS	1
PUBLICACIÓN DEL LOGO INSTITUCIONAL (REVISTA SEMANA – EN LA EDICIÓN ESPECIAL PARA BOYACÁ)	UNIDAD	1
ENTREGA DE EJEMPLARES EDICION ESPECIAL (REVISTA SEMANA – EDICIÓN ESPECIAL PARA BOYACÁ)	UNIDAD	100

SEGUNDA. VALOR. El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$37.120.000) que la UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA dentro de los treinta (30) días siguientes previa ejecución del contrato y expedición de la respectiva factura.

PARÁGRAFO No. 1. El Contratista deberá entregar las facturas de acuerdo con las estipulaciones legales vigentes, para el pago. **PARÁGRAFO No. 2.** Los pagos se realizarán en la cuenta corriente No 000-33073-8 del Banco de Bogotá a nombre de Publicaciones Semana S.A. **PARÁGRAFO No. 3.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato.

TERCERA. DURACIÓN. El término de duración del presente contrato, es de Quince (15) día calendario contados desde la suscripción del acta de inicio. **CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: sección 0101 Unidad Administrativa 1.2.2.5. 20 Adm. Impresos y Publicaciones. Cdp No. 2644 de la vigencia 2014. **QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impidan celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **SEXTA. CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la otra parte. **SÉPTIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD declarará



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

DE SERVICIOS NO. 232 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PUBLICACIONES SEMANA S.A.

la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará a cumplir con las siguientes obligaciones: A). Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato; B). Garantizar la calidad y cantidad de todos y cada uno de servicios objeto del presente contrato; C) Mantener el valor de la cotización presentada vigente para la Universidad, por lo menos treinta (30) días; D). Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Profesionales (ARP) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF).

NOVENA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato.

PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será la Asesora de Comunicaciones, Dra. ELNSY ERYELINE SARMIENTO RINCON ó quien haga su veces, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

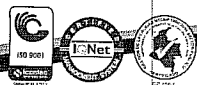
www.uptc.edu.co

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL

UPETECISTA

CONTRATO DE SERVICIOS No. 232 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y PUBLICACIONES SEMANA S.A.

contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **NOTA:** La presente disposición se aplicará en concordancia con la Resolución 3641 de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (LEY 828 DE 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) La propuesta del CONTRATISTA; b) Certificado de disponibilidad y los demás que se generen durante la ejecución del mismo; c) Demás Estudios previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD garantías que amparen: A). **Cumplimiento** del contrato por valor equivalente al diez por ciento (10%) del contrato, por el término Del mismo y cuatro (4) meses más. La cual debe ser aprobada por la UNIVERSIDAD, para su legalización, y deberán suscribirse dentro de los diez días siguientes al recibo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000. **PARA SU EJECUCIÓN.** Requiera la existencia del respectivo Registro



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

Avenida Central del Norte - PBX 7405626 Tunja